



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas, y, no existe evidencia en el plenario que lo hubiere hecho. Hábiles los días 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia, 31 de octubre de 2023.
FIRMA P/

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABINO GONZÁLEZ BAENA
DEMANDADOS: ROSALBA MENDOZA RAMÍREZ
MARIBEL MENDOZA QUINTERO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00336-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **GABINO GONZÁLEZ BAENA.**, en contra de las señoras **ROSALBA MENDOZA RAMÍREZ** y **MARIBEL MENDOZA QUINTERO**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciséis (16) de noviembre de 2023.

Se previene a las partes y sus apoderados que, su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivo pdf 001, folios 4 y 5 la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL:

Téngase como tal la aportada con el escrito que, contiene las excepciones de mérito, vista en archivo pdf 065, folios 13 a 19 la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199

del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que, en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada, a la parte ejecutante, señor **GABINO GONZÁLEZ BAENA**, el cual versará sobre los hechos y pretensiones del libelo demandatorio.

TERCERO: TESTIMONIAL

A fin de que deponga lo que le conste con relación a la fecha en que fue entregado el apartamento ubicado en la calle 22 No 12-40 de la ciudad, se decreta la recepción del testimonio del señor **DAGOBERTO SUÁREZ MARÍN**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Q. Se previene a la parte demandada para que concurra personalmente, junto con el referido en la fecha y hora previstas para la realización de la citada audiencia.

En cuanto a las demás pruebas imploradas, más exactamente, en lo referente a la práctica la inspección judicial implorada, este Despacho considera, que la misma no es idónea y conducente, aunado a lo anterior y por disposición expresa del artículo 236 del Código General del Proceso, el juez solo ordenará su práctica, cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, encontrando que con la prueba testimonial decretada se pueden demostrar plenamente los hechos a que se refiere la misma.

De otro lado, no se decreta la recepción de las declaraciones de parte de las ejecutadas a instancias de su Apoderado Judicial, habida cuenta que, en derecho a nadie le es dado construir su propia prueba, máxime, si tenemos en cuenta que es en la contestación de la demanda donde debió narrarse de manera clara y concisa, lo que a bien consideren respecto a los hechos de la demanda impetrada en su contra.

PRUEBA DE OFICIO

Como quiera que dentro del plenario, la parte demandada allegó contrato de arrendamiento suscrito entre las acá demandadas, como arrendatarias, señoras **ROSALBA MENDOZA RAMÍREZ** y **MARIBEL MENDOZA QUINTERO**, y la señora **JUDITH VANEGAS DE GARZÓN**, como arrendadora, el Despacho decreta de oficio la recepción del testimonio de la señora VANEGAS DE GARZON, previniendo a las primeras para que la citada dama concurra a la celebración de la Audiencia respectiva, en la fecha y hora antes descritas.

Finalmente, se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta de acceso para tales fines.

En tal sentido, se les requiere para que, oportunamente reporten y/o actualicen sus correos electrónicos y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 FIRMA P/  SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52680cdd5b2d60c126f7a567dcbcd0ccfdc624aa8ff7c31e9dceef6889cf44c4**

Documento generado en 31/10/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>